

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00303 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Arrime documento mediante el cual acredite el valor de los inmuebles objeto del contrato de leasing, lo anterior para efectos de determinar la cuantía del negocio. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)

2. Aclarará los hechos de la demanda, debido a que los inmuebles descritos en este acápite no guardan relación con los relacionados en el contrato de leasing (Pdf. 01 Pág. 27), así como tampoco el valor del negocio jurídico ni otras condiciones del mentado documento contentivo de obligaciones. (Num. 5 Art. 82 ibídem)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd860dbf0f5eb7aaa5e82b578c0b741c74d20e5a9e2b1c1c4147aa5eb2cdde**

Documento generado en 21/07/2023 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>